

Finca número	Titular	Domicilio	Naturaleza de la expropiación
170	José Alvarez Espina	Rábida, 32	Viñas.
171	Hermanos Martín Pineda	Andalucía, 2	Eucaliptos.
172	Manuel Martín Espina	Mercedes, 21	Viñas.
173	Viuda de Rafael Díaz Caparros	Cervantes, 12	Eucaliptos.
174	Manuel Martín Espina	Mercedes, 21	Viñas.
175	Antonio Martín Carrasco	Calvo Sotelo, 84	Viñas.
176	Antonio Martín Carrasco	Calvo Sotelo, 84	Viñas.
177	Manuel Delgado López	Rábida, 37	Eucaliptos.
178	Antonio Martín Carrasco	Calvo Sotelo, 84	Viñas.
179	Viuda de Rafael Díaz Caparros	Cervantes, 12	Viñas.
180	Herederos de Manuel Carrasco Ramos	Almirante Pinzón, 28	Eucaliptos.
181	Pedro Pérez Valdayo	Almirante Pinzón, 19	Viñas.
182	Manuel Fernández Maraver	Delgado Hernández, 35	Eucaliptos.
183	Manuel Rojas Saavedra	Miraflores, 80	Viñas.
184	Hermanos Martín Pineda	Andalucía, 2	Eucaliptos.
185	Manuel Fernández Maraver	Delgado Hernández, 35	Eucaliptos.
186	Manuel Rojas Saavedra	Miraflores, 80	Arboles frutales y viñas.
187	Antonio Carrillo Delgado	Jesús, 3	Viñas y árboles frutales.
188	Miguel Merchante Valdayo	Jesús, 2	Viñas.
189	Pedro Iglesias Infantes	Jesús, 13	Viñas y árboles frutales.
190	Manuel Iglesias Camacho	Paloma, 12	Huerta.
191	Manuel Iglesia Barrera	Paloma, 51	Huerto.
192	Diego Iglesia Camacho	Pilar, 10	Huerto.
193	Alonso Clavijo Iglesias	Mercedes, 91	Viña y frutales.
194	Alonso Clavijo Iglesias	Mercedes, 91	Viñas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10227

ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se dispone la transformación y ampliación de unidades de Educación Especial en Centros situados en varias provincias.

Ilmo. Sr.: La atención que a la Educación Especial dedica la Ley General de Educación en su capítulo VII, y la necesidad acuciante de proporcionar a los deficientes e inadaptados, Centros docentes que permitan su incorporación a la vida social, obliga a transformar o ampliar unidades de esta especializada enseñanza, que permita, en la medida de lo posible, alcanzar —en el más breve plazo posible— los objetivos deseados por la citada Ley General de Educación;

Vistos los expedientes incoados por las Inspecciones Técnicas y Delegaciones Provinciales del Departamento, en solicitud de transformación o ampliación de unidades;

Resultando que por los Organismos provinciales anteriormente aludidos se ha elevado propuesta favorable respecto a las peticiones formuladas, y que la correspondiente Inspección Técnica y Unidad Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), en cuanto son de aplicación a los Centros de Educación Especial que solicitan transformación o ampliación de unidades;

Considerando que, según los informes obrantes en cada expediente, no se requiere la realización de obras de adaptación o adecuación a la clase de enseñanza para la que se van a dedicar,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—La transformación de una unidad de Educación Especial para sordomudos en otra, también de Educación Especial, de régimen ordinario, para niñas retrasadas mentales, en el Centro que a continuación se describe:

Provincia de Cádiz

Municipio: Cádiz.

Localidad: Cádiz.

Domicilio: Santa María Soledad.

Denominación: Instituto Psicopedagógico Cruz Roja «Afanas».

Titular: Consejo Escolar Primario «Afanas».

Segundo.—La ampliación de unidades de Educación Especial, en régimen ordinario, en los Centros que a continuación se detallan:

Provincia de Barcelona

Municipio: Mataró.

Localidad: Mataró.

Domicilio: Primera Bandera de la Falange de Cataluña, sin número.

Denominación: Centro de Educación Especial «Santa Bernardeta».

Titular: Patronato de Educación Especial.

Se aprueba la ampliación de tres unidades de niños y tres unidades de niñas, para deficientes mentales.

Provincia de Cuenca

Municipio: Cuenca.

Localidad: Cuenca.

Domicilio: Carretera de Madrid, sin número.

Denominación: Centro Conquense de Educación Especial «Sagrada Familia».

Titular: Consejo Escolar Primario de la Caja de Ahorros

Se aprueba la ampliación de una unidad de niñas para Educación Especial.

Provincia de Oviedo

Municipio: Gijón.

Localidad: Gijón.

Domicilio: Sanatorio Marítimo.

Denominación: Sanatorio Marítimo.

Titular: Consejo Escolar Primario de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Se aprueba la ampliación de dos unidades de niños para Educación Especial.

Tercero.—La ampliación de una unidad de niños y una unidad de niñas, en régimen ordinario, para amblíopes, en el Centro estatal que a continuación se detalla:

Provincia de Gerona

Municipio: Gerona.

Localidad: Gerona.

Domicilio: Avenida Calvo Sotelo, sin número.

Denominación: Centro de Educación Especial «Mater Dei».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

10228

ORDEN de 5 de marzo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional en el Centro de Educación Especial Instituto Psicopedagógico «Dulce Nombre de María», de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Miguel de Linares Pezzis, como titular del Centro de Educación Especial «Dulce Nombre de María», de Málaga, en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una Sección de Formación Profesional de primer grado, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Albañilería, Fontanería, Pintor y Empapelador, Química (Plásticos), Cerá-

mica, F. P. Subnormales (Especial), Zapatero, Encuadernación y Auxiliares Psiquiátricos (Auxiliares Sanitarios), al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a impartir, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado;

Examinado el expediente, se observa que el Centro reúne todas y cada una de las condiciones que determina el punto 3 de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974;

De las especialidades cuya impartición solicita, las de Albañilería, Cerámica, Zapatero y Encuadernación, están reguladas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de la Construcción y Obras, Vidrio y Cerámica, Piel y Artes Gráficas, respectivamente, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar la impartición de las mismas por el Centro; respecto de las enseñanzas de Fontanería, Pintor y Empapelador, Químico (Plásticos), F. P. Subnormales (Especial) y Auxiliares Psiquiátricos (Auxiliares Sanitarios), al no estar incluidas en la disposición anteriormente citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de las profesiones no reguladas, con lo que, previo expediente, pueden autorizarse por un período de dos años (artículo 15), o establecerlas libremente, con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1.);

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector Técnico correspondiente; vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo; las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974, y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Centro de Educación Especial Instituto Psicopedagógico «Dulce Nombre de María», de Málaga, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Albañilería, Cerámica, Zapatero-Troquelador y Encuadernación.

Segundo.—En relación con las enseñanzas no incluidas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, podrá optar por proponer programas concretos de cada profesión, conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o establecerlas libremente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del mismo Decreto.

Tercero.—A efectos de la formalización de las correspondientes matrículas, se estará a lo determinado en la Orden ministerial de 17 de julio de 1974 y Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección a la Escuela de Formación Profesional de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

10229 ORDEN de 5 de marzo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional en el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de Fátima», de Posada de Llanes, Asturias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Quinto Tonini Bartolucci, como titular del Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de Fátima», de Posada de Llanes, Asturias, en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una Sección de Formación Profesional de primer grado, para impartir las enseñanzas de Carpintería, Encuadernación, Fontanería y Alfombras, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a impartir, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado;

Examinado el expediente, se observa que el Centro dispone de locales e instalaciones y material pedagógico suficientes e idóneos; que del profesorado de que dispone, si bien alguno carece de titulación para las enseñanzas de las Áreas de Conocimientos Técnicos y Prácticos, pueden colaborar Profesores que, no estando en posesión de la titulación correspondiente, sean contratados especialmente a este efecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo. Por ello puede estimarse que el Centro reúne las mínimas condiciones que determina el punto 3 de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974;

De las especialidades cuya impartición solicita, las de Carpintería y Encuadernación están reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de Madera y Artes Gráficas, y por tanto, no existe inconveniente en autorizar la impartición de las mismas por el Centro; respecto de las ense-

nanzas de Fontanería y Alfombras, al no estar incluidas en la disposición anteriormente citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de las profesiones no reguladas, con lo que, previo expediente, pueden autorizarse por un período de dos años (artículo 15, o establecerlas libremente, con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1);

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector Ponente de Educación Especial; vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo; las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974, y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de Fátima», de Posada de Llanes, Asturias, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Madera y Encuadernación.

Segundo.—En relación con las enseñanzas no incluidas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, podrá optar por proponer programas concretos de cada profesión, conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o establecerlas libremente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del mismo Decreto.

Tercero.—A efectos de la formalización de las correspondientes matrículas, se estará a lo determinado en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección a la Escuela de Formación Profesional de Llanes, Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

10230 ORDEN de 5 de marzo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional en el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Chamorro» del El Ferrol del Caudillo, La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Elena Cabaleiro Teijeiro, como titular del Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Chamorro», de El Ferrol del Caudillo, La Coruña, en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una Sección de Formación Profesional de primer grado, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Carpintería, Cerámica, Cestería y Alfombras, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a impartir, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado;

Examinado el expediente, se observa que el Centro reúne todas y cada una de las condiciones que determina el punto 3 de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974;

De las especialidades cuya impartición solicita, las de Carpintería y Cerámica están reguladas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de Madera y Vidrio y Cerámica, respectivamente, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar la impartición de las mismas por el Centro; respecto de las enseñanzas de Cestería y Alfombras, al no estar incluidas en la disposición anteriormente citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de las profesiones no reguladas, con lo que, previo expediente, pueden autorizarse por un período de dos años (artículo 15), o establecerlas libremente, con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1);

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector Técnico correspondiente; vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo; las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Chamorro», de El Ferrol del Caudillo, La Coruña, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Madera y Cerámica.

Segundo.—En relación con las enseñanzas no incluidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1974, podrá optar por proponer programas concretos de cada profesión, conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, o establecerlas